



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidaddecanete.gob.pe](http://www.municipalidaddecanete.gob.pe)

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N°235-2022-AL-MPC**

Cañete, 21 de noviembre de 2022

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** El Informe N°002-F.D.R-2022-S.G.G.D-GSG-MPC de fecha 10 de junio de 2022, presentado por la Sra. Flor de María Damiano Rojas, Carta N°191-2022-SGRRHH-MPC de fecha 16 de agosto de 2022, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N°005-F.D.R-2022-S.G.G.D-GSG-MPC de fecha 12 de setiembre de 2022, presentado por la Sra. Flor de María Damiano Rojas, Informe N°042-2022-S.G.G.D-GSG-MPC de fecha 23 de setiembre de 2022, de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria, Informe Legal N°439-2022-GAJ-MPC de fecha 11 de octubre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°2268-2022-SGRRHH-MPC de fecha 03 de noviembre de 2022, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, expresa que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que refiere: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, el artículo número 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tiene derecho a la protección de su salud y a la del medio familiar; así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Siendo importante también ilustrar que *"En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como la acción de la sociedad, se considerará el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente y el respeto a sus derechos"*; Artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, indica que la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento Constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 1 del artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, glosa que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 214.1 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General establece que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma;

Que, a través de la Casación N°28055-2017, Lima, emitida por la Tercera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, en su considerando Cuarto se señala:

*"Que, respecto a la revocación del acto administrativo, el doctor Juan Carlos Morón Urbina señala que "la institución de la revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido —por razones externas al administrado— en incompatible con el interés público tutelado por la entidad."; por su parte, Dromi agrega que es "la declaración unilateral de un órgano en ejercicio de la función administrativa por la que se extingue, sustituye o modifica un acto administrativo por razones de oportunidad o de ilegitimidad, puede ser total o parcial, con sustitución del acto extinguido o sin ella (...)"*;

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalprovincialdecanete.gob.pe)

Que, a través de la Casación N°28055-2017, Lima, emitida por la Tercera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, en su considerando Quinto se establece:

"Que, el Derecho Administrativo Peruano se desarrolla dentro de una sociedad cambiante, resulta necesaria la adaptabilidad del mismo a fin de alcanzar el bienestar general común en cualquier momento. Por tanto, para que un acto administrativo no sea revocado, éste debe contener decisiones administrativas que no vulneren derechos inherentes a los administrados ni colisionen con el interés público, no solo al momento de la emisión de dicho acto administrativo sino durante toda su vigencia dentro del ordenamiento jurídico (...)"

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°04-2011-AL-MPC de fecha 08 de setiembre de 2011, se aprueba el Reglamento Interno de Fedatarios de la Municipalidad Provincial de Cañete, que establece en su literal h) del artículo 8° respecto a la Designación de Fedatario Municipal "Que, la designación quedara sin efecto entre otros por la Revocatoria de designación mediante Resolución de Alcaldía con expresión de causa";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°279-2021-AL-MPC de fecha 01 de diciembre de 2021, se designó como Fedatarios Titulares de la Municipalidad Provincial de Cañete, entre otros a la Sra. Flor de María Damiano Rojas en la Sub Gerencia de Gestión Documentaria, ratificándose con la Resolución de Alcaldía N°203-2022-AL-MPC de fecha 19 de setiembre de 2022;

Que, mediante Informe N°002-F.D.R-2022-S.G.G.D-GSG-MPC de fecha 10 de junio de 2022, la Sra. Flor de María Damiano Rojas, personal de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria, informa no contar con los implementos (Sellos y Libros de Actas), y por razones de recarga laboral, motivo por el cual presenta su renuncia como Fedataria Titular de la Municipalidad Provincial de Cañete, designada mediante Resolución de Alcaldía N°279-2021-AL-MPC de fecha 01 de octubre de 2021;

Que, mediante Carta N°191-2022-SGRRHH-MPC de fecha 16 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, comunica a la Sra. Flor de María Damiano Rojas, que su escrito de renuncia a la designación de fedataria de esta entidad, resulta improcedente;

Que, mediante Informe N°005-F.D.R-2022-S.G.G.D-GSG-MPC de fecha 12 de setiembre de 2022, la Sra. Flor de María Damiano Rojas, reitera su renuncia como Fedataria Titular de la Municipalidad Provincial de Cañete, aduciendo razones de salud de su menor hija y de índole administrativo;

Que, mediante Informe N°042-2022-S.G.G.D-GSG-MPC de fecha 23 de setiembre de 2022, la Sub Gerencia de Gestión Documentaria, solicita opinión legal, sobre la renuncia del cargo de fedataria, presentado por la servidora Flor de María Damiano Rojas;

Que, mediante Informe Legal N°439-2022-GAJ-MPC de fecha 11 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "4.1 REVOCAR LA DESIGNACIÓN DE LA SRA. FLOR DE MARÍA DAMIANO ROJAS como FEDATARIO TITULAR de la Municipalidad Provincial de Cañete, designada mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°279-2021-AL-MPC de fecha 01.10.2021 y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°203-2022-AL-MPC DE FECHA 19.09.2022, conforme lo esgrimido en el literal h) del artículo 8° del Reglamento Interno de Fedatarios de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado por Decreto de Alcaldía N°04-2011-AL-MPC (...)"

Que, mediante Informe N°2268-2022-SGRRHH-MPC de fecha 03 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, deriva los actuados con el objeto de proyectar el acto resolutivo revocando la designación de la Sra. Flor de María Damiano Rojas (...);

Que, en esa línea de ideas, se tiene que la protección de la salud es de interés público y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen la atención médica en términos de oportunidad y calidad; siendo entendible los permisos solicitados por la servidora para la atención de salud de su pequeña hija de cuatro años, quien necesita de rehabilitación y cuidados por padecer hiperaxitud; aunando además la recargada labor que realiza como personal de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria; deviniendo en válido revocar la designación de la Sra. Flor de María Damiano Rojas como Fedatario Titular de la Municipalidad Provincial de Cañete, designada mediante Resolución de Alcaldía N°279-2021-AL-MPC de fecha 01 de octubre de 2021 y ratificada mediante Resolución de Alcaldía N°203-2022-AL-MPC de fecha 09 de setiembre de 2022, conforme lo esgrimido en el literal h) del artículo 8° del Reglamento Interno de Fedatarios de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado por Decreto de Alcaldía N°04-2011-AL-MPC;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el visto de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalprovincialdecanete.gob.pe)

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- REVOCAR** la designación de la Sra. **FLOR DE MARÍA DAMIANO ROJAS** como Fedatario Titular de la Municipalidad Provincial de Cañete, designada mediante Resolución de Alcaldía N°279-2021-AL-MPC de fecha 01 de octubre de 2021 y ratificada mediante Resolución de Alcaldía N°203-2022-AL-MPC de fecha 19 de setiembre de 2022, conforme lo esgrimido en el literal h) del artículo 8° del Reglamento Interno de Fedatarios de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado por Decreto de Alcaldía N°04-2011-AL-MPC.

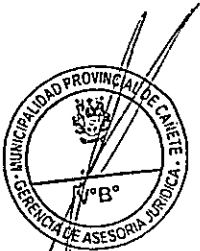
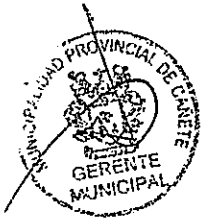
**ARTÍCULO 2°.- PRECISAR** que la Resolución de Alcaldía N°203-2022 de fecha 19 de setiembre de 2022 y la Resolución de Alcaldía N°279-2021-AL-MPC de fecha 01 de octubre de 2021, mantendrán su vigencia en todos sus extremos, a excepción de la designación de la Sra. Flor de María Damiano Rojas.


**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Recursos Humanos, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente resolución a las partes interesadas y a las distintas Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación del acto resolutivo en el Portal Institucional de la Entidad ([www.municipalprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalprovincialdecanete.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ  
ALCALDE PROVINCIAL